

Ref: c.u. 57/2013

ASUNTO: Consulta urbanística que formula el Distrito de Retiro en relación al órgano municipal competente para la concesión de la licencia que legalice el andamio estabilizador instalado, ocupando la vía pública, en la obra de reestructuración general en ejecución en el solar sito en el nº 89 de la Avenida Ciudad de Barcelona.

PALABRAS CLAVE: Competencias. Autorizaciones.

En fecha 6 de noviembre de 2013, el Distrito de Retiro eleva consulta urbanística a esta Secretaría Permanente en la cual plantea cuál es el órgano municipal competente para la concesión de la licencia que legalice el andamio estabilizador instalado, ocupando la vía pública, en la obra de reestructuración general en ejecución el nº 89 de la Avenida Ciudad de Barcelona, al amparo de la licencia de expediente nº 711/2011/18738, concedida por Resolución del Sr. Director General de Control de la Edificación de fecha 1 de octubre de 2012.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES:

Planeamiento:

- Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (en adelante PGOUM)

Acuerdos:

- Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 17 y 24 de enero 2013, sobre Organización, estructura y delegación de competencias en el titular y en los titulares de los órganos directivos del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda; Organización y estructura de los Distritos y delegación de competencias en las Juntas Municipales, en los Concejales Presidentes y en los Gerentes de los Distritos; y Delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos

Informes:

- Consulta urbanística nº 07/2011, resuelta por la Secretaría Permanente de la Comisión Técnica de Seguimiento e Interpretación de la OMTLU por informe de 8 de febrero de 2011.

Licencias:

- Licencia de reestructuración general tramitada en expediente nº 711/2011/18738, concedida por Resolución del Sr. Director General de Control de la Edificación de fecha 1 de octubre de 2012.

CONSIDERACIONES:

Por Resolución del Sr. Director General de Control de la Edificación de fecha 1 de octubre de 2012 se concedió la licencia de reestructuración general y ampliación de la edificación existente sita en el nº 89 de la avenida Ciudad de Barcelona, incluida en el Catálogo de Edificios Protegidos del PGOUM con nivel 3 de protección en su grado parcial. Según la protección del inmueble, la obra autorizada prevé el mantenimiento de la fachada vertida a la avenida Ciudad de Barcelona, para lo cual, hasta su unión definitiva con la nueva edificación, se contempla la instalación de una estructura provisional de soporte, denominada andamio estabilizador en el documento de licencia, que ocupa parte de la vía pública con un saliente de un metro desde la alineación oficial. Una de las prescripciones de la licencia indica que en el supuesto de que el andamio estabilizador que se utilice en la práctica produzca una ocupación de la vía pública superior al previsto, deberá ser objeto de autorización mediante licencia aparte.

En visita de inspección al emplazamiento de referencia, realizada con ocasión de la sugerencia y reclamación nº 502/2013/1928, la Unidad Técnica de Control de Obras de la Subdirección General de Disciplina y Control de la Edificación de la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, comprobó que la estructura o andamio de soporte provisional de la fachada realmente instalado superaba con mucho el saliente en la vía pública autorizado en la licencia de expediente nº 711/2011/18738, lo que motivó la incoación del oportuno procedimiento de restauración de la legalidad urbanística (expediente nº 711/2013/15141), que fue remitido al Distrito de Retiro, al considerar el órgano iniciador que éste era el competente para su tramitación y resolución. Una vez recibido el expediente, el Distrito de Retiro considera lo contrario sobre la competencia para su resolución, procediendo a su devolución a la dependencia de origen. Después de varias remisiones mutuas del expediente, las divergencias entre ambos órganos municipales sobre la competencia para instruir el procedimiento se mantienen, por lo que el Distrito de Retiro interesa de esta Secretaría Permanente su criterio al respecto del cuál sería el órgano competente para tramitar y resolver el expediente.

En primer lugar, hay que recordar que tanto el Director General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda como los Gerentes de los Distritos, conforme con lo establecido en los Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 17 y 24 de enero de 2013, tienen delegadas competencias para instruir y resolver los procedimientos de defensa y restauración de la legalidad urbanística, si bien los Gerentes de los Distritos las tienen *“en relación con las obras y actividades cuyas licencias urbanísticas se delegan en el Concejal Presidente”* y el Director General de Control de la Edificación las ostenta *“sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a los Gerentes de los Distritos”* Asimismo, según el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 24 de enero de 2013, los Concejales Presidentes de los Distritos son competentes para *“otorgar las concesiones y autorizaciones sobre el dominio público en vías públicas, paseos, parques y espacios públicos municipales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos”*, mientras que corresponde a las Áreas de Gobierno *“otorgar las concesiones en vías públicas, paseos, parques y espacios públicos municipales en el ámbito de sus respectivas competencias materiales”* En cuanto a las licencias urbanísticas para la colocación de andamios, maquinaria, grúas, apeos y medios similares, también según los Acuerdos de 17 y 24 de enero de 2013, corresponde su concesión al Director General de Control de la Edificación o a los Concejales Presidentes de los Distritos, en función de cual de ellos tenga delegada la competencia para la concesión de la licencia de la obra principal para cuya ejecución se instala el medio auxiliar considerado.

Las reglas competenciales expuestas aplicadas al caso concreto en estudio, llevan a concluir que el órgano competente para instruir el procedimiento de reestablecimiento de la legalidad urbanística y para la concesión, en su caso, de la licencia que legalice la estructura auxiliar o andamio estabilizador cuestionado, así como para autorizar la consecuente ocupación de la vía pública, es la Dirección General de Control de la Edificación, órgano que otorgó la licencia de la obra principal de reestructuración general para cuya ejecución resulta necesaria la instalación del medio auxiliar aludido. Lo cual, debe entenderse con independencia de la posible intervención de la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, si se produjera alguno de los supuestos contemplados en el apartado 2.3 del artículo 9 del ya citado Acuerdo de 24 de enero de 2013.

La posición expresada es congruente con los criterios contenidos en el informe que resolvió la consulta urbanística nº 7/2011, evacuado por esta Secretaría Permanente en fecha 8 de febrero de 2011, de aplicación en la actualidad con las integraciones oportunas para su adaptación a los vigentes Acuerdos de delegación de competencias, en el cual ya se concluyó que en aquellos supuestos en los que la ocupación de la vía pública viene obligada y está íntimamente vinculada con la ejecución de una obra, el órgano municipal competente para la concesión de la autorización demanial sería el mismo que lo fuera para otorgar la licencia urbanística de la obra principal.

CONCLUSIÓN:

En base a lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 17 y 24 de enero 2013 y según los criterios contenidos en el informe de esta Secretaría Permanente de 8 de febrero de 2011, que resolvió la consulta urbanística nº 7/2011, se estima que la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda es el órgano municipal competente para instruir y resolver el procedimiento de reestablecimiento de la legalidad urbanística incoado con motivo de la instalación de un andamio estabilizador en la obra en ejecución en el nº 89 de la Avenida Ciudad de Barcelona, sin respetar las condiciones de la licencia de expediente nº 711/2011/18738, concedida por Resolución de esa Dirección General de 1 de octubre de 2012.

Madrid, 10 de diciembre de 2013.